

---

# Novedades para sociedades de BME Growth: reforma de la Ley de Sociedades de Capital y otras normas financieras

Hoy se ha publicado en el BOE la [Ley 5/2021, de 12 de abril](#) (la “**Ley 5/2012**”), que introduce novedades de gran interés para las sociedades de BME Growth y para aquellas que prevén solicitar la admisión a negociación en este mercado

## Legal flash

13 de abril de 2021



---

## Aspectos clave

- **Aplicación de algunas disposiciones de las sociedades cotizadas a las sociedades de BME Growth**, destacando el régimen especial de las ampliaciones de capital y la emisión de obligaciones.
- Posibilidad de regular en estatutos la celebración de **juntas exclusivamente telemáticas**.
- **Ampliación de la lista de personas vinculadas al consejero** que, entre otros, confirma el deber de abstención de los consejeros en los asuntos en los que el accionista que propuso su nombramiento tenga un conflicto de intereses con la sociedad.
- **Régimen especial para las operaciones vinculadas intragrupo** sujetas a conflicto de intereses justificado en la necesidad de facilitar la planificación estratégica de los grupos.
- Adaptación de la LMV a la **reforma de folletos**.



---

## Objeto de la Ley 5/2021

La Ley 5/2021 modifica la Ley de Sociedades de Capital (“LSC”), la Ley del Mercado de Valores (“LMV”) y otras normas financieras para incorporar a nuestro ordenamiento la [Directiva \(UE\) 2017/828](#) (“**Directiva SRD II**”) e introducir “*otras mejoras normativas en materia de gobierno corporativo y de funcionamiento de los mercados de capitales*”.

La mayoría de las novedades que introduce la Ley 5/2021 se refieren a sociedades cotizadas. Sin embargo, es también relevante para las sociedades de BME Growth porque (i) extiende algunas de las especialidades previstas para las sociedades cotizadas, entre otras, a las sociedades de BME Growth y (ii) incorpora cambios importantes para las sociedades no cotizadas.

Con carácter general, está previsto que la Ley 5/2021 entre en vigor el 3 de mayo de 2021. Como excepción, hemos identificado aquellas modificaciones que entrarían en vigor en una fecha posterior.

A continuación, exponemos los aspectos de mayor interés para las sociedades de BME Growth.

---

## Aplicación de especialidades previstas para sociedades cotizadas

Las especialidades previstas para las sociedades cotizadas en los Capítulos II a V del Título XIV LSC afectarán también a las sociedades de BME Growth. Si bien, en la práctica, algunas de estas disposiciones ya eran exigidas por la normativa de incorporación a BME Growth (por ejemplo, la representación de las acciones mediante anotaciones en cuenta) se introducen novedades importantes para estas compañías. Entre ellas, destacamos:

- Derecho de identificación. La sociedad tendrá derecho a identificar a los accionistas y a los beneficiarios últimos de la inversión cuando quien figure en el registro contable sea un intermediario financiero, que esté actuando como fiduciario (arts. 497 y 497 bis LSC).
- Acciones rescatables. Las sociedades de BME Growth podrán emitir acciones rescatables (art. 500-501 LSC).
- Especialidades en materia de suscripción de acciones:
  - El plazo mínimo para el ejercicio del derecho de suscripción preferente será de 14 días (art. 503 LSC). Esto supondrá una reducción relevante respecto del plazo mínimo de un mes, que debían respetar hasta ahora como sociedades no cotizadas.



- Cuando se excluya el derecho de suscripción preferente, la junta podrá acordar la emisión de las acciones a cualquier precio siempre que sea superior al valor neto patrimonial (art. 505 LSC). Se trata de un cambio relevante para las sociedades de BME Growth que, hasta ahora, debían emitir al valor real atribuido en el informe de experto independiente.

Cuando la emisión se realice a un precio inferior al valor razonable habrá que aportar un informe de experto independiente para justificarlo (art. 504.3 LSC). A estos efectos, se presume que el valor razonable es el valor de mercado, establecido con referencia a la cotización bursátil siempre que no sea inferior en más de un 10% al precio de cotización.

- Con carácter general, la exclusión del derecho de suscripción preferente no requerirá informe de experto independiente si la propuesta para emitir acciones o valores convertibles no alcanza un importe equivalente al 20% del capital (art. 504.1 LSC).
- Cuando la junta haya acordado un aumento con exclusión de derechos y haya delegado en el consejo la fijación del precio (art. 297.1 a) LSC), este podrá acordar el precio directamente o establecer un procedimiento para su determinación, siempre que permita asegurar que se corresponderá con el valor razonable (art. 505 LSC).
- El consejo no podrá aprobar un aumento con exclusión vía capital autorizado (art. 297.1 b) LSC) si el importe excede del 20% del capital en el momento de la autorización (art. 506.1 LSC).
- Salvo cuando se haya excluido la suscripción incompleta, una vez inscrito el acuerdo de aumento, las acciones de nueva emisión podrán transmitirse otorgada la escritura de ejecución del aumento, sin necesidad de esperar a su inscripción en el Registro Mercantil (art. 508.2 LSC). En la práctica, esto permitirá agilizar la logística de las operaciones de aumento de capital de las sociedades de BME Growth.

Las sociedades que realicen un aumento de capital con carácter previo a su incorporación a BME Growth para incrementar la difusión de la acción también se beneficiarán del régimen especial de suscripción de acciones de las sociedades cotizadas. En este caso, las referencias al valor razonable se entenderán hechas al precio fijado en la oferta de suscripción, salvo que no esté justificado presumir que el precio de emisión se corresponde con el valor de mercado; por ejemplo, porque el número de suscriptores sea muy reducido.



- > Límite máximo de autocartera. Se limita el porcentaje de acciones propias que podrán tener las sociedades de BME Growth al 10%. Hasta ahora, conforme al régimen general, podían tener hasta un 20% de autocartera.
  
- > Obligaciones:
  - En las emisiones de obligaciones convertibles que no alcance el 20% del capital no habrá que aportar informe de experto independiente (art. 510 LSC).
  
  - Cuando la junta delegue en los administradores la facultad de emitir obligaciones convertibles conforme al art. 297.1 b) LSC, estos podrán excluir el derecho de suscripción preferente. En este caso, el número máximo de acciones en que puedan convertirse las obligaciones convertibles sumado al de las acciones emitidas por el consejo vía capital autorizado con exclusión del derecho de preferencia, no podrá exceder del 20% del capital en el momento de la autorización (art. 511 LSC).

---

## Novedades para sociedades de capital

- > Juntas exclusivamente telemáticas. Las sociedades anónimas que cotizan en BME Growth podrán regular en estatutos la celebración de juntas exclusivamente telemáticas. La modificación estatutaria que autorice esta forma de celebración deberá ser aprobada “*por socios que representen al menos dos tercios del capital presente o representado en la reunión*”. En caso de celebración telemática, los administradores deberán implementar medidas (adaptadas al estado de la técnica y número de socios) para garantizar la identidad y legitimación de los socios y de sus representantes; y su participación mediante medios de comunicación a distancia (audio o video y mensajes escritos) para ejercitar sus derechos (voz, información, propuesta y voto).
  
- > Ampliación de la lista de personas vinculadas a los consejeros. La Ley 5/2021 amplía la lista del actual art. 231.1 LSC que define, con carácter general, quiénes son las personas vinculadas a los administradores, para incluir expresamente a:
  - las sociedades o entidades en las que el administrador tiene una participación relevante (igual o superior al 10% de capital o de los derechos de voto) o desempeña un puesto clave;
  - los socios representados por el administrador en el órgano de administración.

Conforme a su deber de lealtad, en estos dos nuevos supuestos, un consejero de una sociedad de BME Growth deberá abstenerse de participar en asuntos en los que la persona



vinculada con él tenga un conflicto de intereses con la sociedad. Con ello, se zanja cualquier duda respecto de la obligación general de abstención de los consejeros en los asuntos en los que la persona vinculada sea el accionista que propuso su nombramiento.

- Régimen de aprobación de operaciones vinculadas intragrupo. Se establece un régimen especial para las operaciones vinculadas intragrupo sujetas a conflicto de intereses justificado en la necesidad de facilitar la planificación estratégica de los grupos.

La junta deberá aprobar las operaciones vinculadas que celebre la sociedad filial con su sociedad dominante u otras sociedades del grupo sujetas a conflicto de intereses cuyo valor sea igual o superior al 10% del activo total de la sociedad. El resto de las operaciones vinculadas intragrupo sujetas a conflicto de intereses deberán ser aprobadas por el órgano de administración de la filial.

Como excepción, se dispone que el órgano de administración de la filial podrá delegar en órganos delegados o miembros de la alta dirección, la aprobación de las operaciones intragrupo sujetas a conflicto de intereses, siempre y cuando se trate de operaciones ordinarias y concluidas en condiciones de mercado. En estos casos, el órgano de administración deberá implantar un procedimiento interno para la evaluación periódica del cumplimiento de los mencionados requisitos.

En cuanto a las reglas sobre participación y voto de los administradores, la Ley 5/2021 mantiene el régimen general del deber de lealtad de los administradores que les obliga a abstenerse en las situaciones de conflicto de intereses (arts. 227 a 230 LSC). Como excepción a la regla de la abstención, en las operaciones intragrupo sujetas a conflicto de intereses, el legislador permite votar a los administradores de la filial que representen a la sociedad dominante (lo cual se justifica para “*facilitar la planificación estratégica de los grupos*”). En estos casos, a los efectos de proteger a la filial y sus accionistas externos, se establece una regla de la inversión de la carga de la prueba; de forma que, si dicho voto resultara decisivo para aprobar la operación, la sociedad y, en su caso, los administradores afectados por el conflicto deberán probar que el acuerdo es conforme con el interés social en caso de que sea impugnado y que emplearon la diligencia y lealtad debidas en caso de que se exija su responsabilidad.

- Mecanismos de implicación de trabajadores en la información no financiera. Se modifica el Código de Comercio para prever que en la información no financiera se incluyan, entre la información relativa a cuestiones sociales y al personal, los mecanismos y procedimientos con los que cuenta la empresa para promover la implicación de los trabajadores en la gestión de la compañía, en términos de información, consulta y participación.



Esta modificación entrará en vigor el 13 de abril de 2022. Si el ejercicio social coincide con el año natural – que es lo más habitual – la nueva información se debería incluir, por primera vez, en los Estados de Información no Financiera (EINF) cerrados a 31 de diciembre de 2022, que se someterá a aprobación en 2023.

- Modificación del deber de diligencia de los administradores. Se modifica la redacción del art. 225 LSC que regula el deber de diligencia de los administradores y se añade que los administradores deberán “*subordinar, en todo caso, su interés particular al interés de la empresa*”. Esto se justifica como una medida de buen gobierno corporativo para que los conflictos de intereses de los administradores no perjudiquen el interés de la empresa. Por primera vez en la LSC se utiliza la expresión “*interés de la empresa*” en vez de “*interés social*” o “*interés de la sociedad*”.

---

## Adaptación a la reforma de folletos

La Ley 5/2021 adapta la LMV a [la reforma de la normativa de folletos](#) operada por el [Reglamento \(UE\) nº 2017/1129](#), que es de aplicación desde el 21 de julio de 2019. Trataremos este aspecto de la Ley, que puede ser de interés para aquellas situaciones en las que las sociedades de BME Growth realicen una oferta pública que requiera del registro de un folleto informativo, en otro *Legal Update* que publicaremos en breve.

---

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas.

©2021 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en él no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas

